

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial* (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este B. O. N. dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín en colección, dos ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	- 1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	- 15 pesetas	
PARTICULARES	- Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no p. bre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Formuladas ante este Ministerio diversas consultas relativas a la tramitación que ha de darse a los partes indicadores de los cambios de domicilio dentro de los términos municipales:

Considerando que el artículo 46 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 se contrae a regular el procedimiento referente a las declaraciones de vecindad por cambio de un domicilio a otro, atribuyéndolas a las citadas Comisiones, mas no refiriéndose al cambio de domicilio dentro de una misma localidad; y

Considerando que dichos cambios no afectan a los derechos de vecindad, sino tan sólo a la situación local dentro del Municipio, dato que, aun siendo interesante, no reviste tanta importancia ni ofrece tales dificultades que exijan su determinación por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las variaciones del padrón municipal producidas a con-

secuencia de cambios domiciliarios dentro de un mismo término, se autoricen por decreto de los respectivos Alcaldes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

Sección provincial de Estadística

DE PALENCIA.

Circular.

Con fecha 6 del corriente me dice el Ilmo. Sr. Jefe Superior de Estadística lo que sigue:

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 1.º de Mayo, prorrogando el plazo de exposición al público de las listas provisionales de electores, las nuevas fechas de las restantes operaciones se computarán en la forma siguiente:

Devolución a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, antes del 16 de Mayo; reunión de las Juntas municipales, desde el 26 al 28 de dicho mes; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 29 del mismo; sesiones de las Juntas provinciales, del 6 al 8 de Junio; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 11 de Agosto; y publicación del Censo electoral, antes del 25 de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Mayo de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Eloy Sanz.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

Habiendo acordado el Consejo de mi presidencia en la sesión celebrada el 16 de Abril último, el reintegrar a las Juntas locales de defensa contra las Plagas del Campo, a que se refieren la Ley de 21 de Mayo de 1908; Real orden de 14 de Julio de 1920, y Real decreto de 20 de Junio de 1924, el importe de los gastos de las medidas de extinción o preventivas que contra dichas plagas hayan hecho durante el ejercicio económico de 1923-24, de los fondos recaudados e ingresados por los Ayuntamientos en la Cuenta corriente que, para tales atenciones tiene este Organismo en la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad, hago saber a los Sres. Alcaldes Presidentes de mencionadas Juntas, que presenten en esta Comisaría y en el plazo de un mes, a contar de la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cuenta de gastos debidamente justificada.

Palencia 8 de Mayo de 1925.—El Comisario Regio, Presidente, Liborio Salomón.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

CIRCULAR.

En los meses de Mayo a Octubre próximo se celebrará en Grenoble (Francia), una Exposición Internacional de la Hulla Blanca y del Turismo, a la que se ha atherido el Gobierno oficialmente por Real orden de 21 de Enero último, habiéndose dispuesto por Real orden de la misma fecha el nombramiento de una Comisión especial que entienda en todos los trabajos necesarios para la digna representación de España en el citado concurso.

Su finalidad tiene por objeto poner de manifiesto los grandes progresos realizados en estos últimos años, tanto en Francia como en los demás países, con referencia a la Hulla Blanca, considerados no sólo en cuanto a la producción y distribución de energía eléctrica, sino en todas las aplicaciones de la electricidad; así como también en el terreno del turismo propiamente dicho, de la hostelería y de todas las industrias turísticas; comparar los métodos empleados y los resultados obtenidos y acelerar, por este medio, tanto en el orden científico como en el económico, industrial y turístico, la rápida realización de nuevos y decisivos progresos.

Los beneficios que puedan derivarse para España hace que la Comisión organizadora invite a esta provincia para que concurra dignamente representada, por lo que al turismo se refiere, y al efecto remitirán a dicha Comisión cuantas entidades y personas simpaticen con esta Exposición, todos aquellos objetos, fotografías, reproducciones, itinerarios y guías que puedan interesar al turismo para que sean exhibidos en la instalación que bajo el nombre de España dará a conocer, al propio tiempo que el estado de desarrollo de nuestras explotaciones hidroeléctricas y de las industrias anejas de aprovechamiento de dicha energía y nuestras bellezas naturales y artísticas.

Los objetos que quieran enviar a los fines indicados deberán presentarse en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Comisión organizadora de la Exposición, antes del día 15 de Mayo próximo, a cuyo efecto, a continuación se publica un extracto de la clasificación de industrias, productos y motivos que pueden ser objeto de exposición y que interesan a los expositores españoles.

Lo que se publica para general co-

nocimiento, en cumplimiento de acuerdo de esta Corporación, fecha 4 del actual.

Palencia 7 de Mayo de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Exposición Internacional de la Hulla blanca y del Turismo de Grenoble (Francia)

Mayo-Octubre 1925

Extracto de la clasificación de industrias, productos y motivos que pueden ser objeto de exposición y que interesan a los expositores españoles

CLASIFICACIÓN POR GRUPOS Y CLASES

A.—Hulla blanca.

Primer grupo.—Servicios del Estado.

Clase 1.^a—Grandes fuerzas hidráulicas.

Clase 2.^a—Aguas y bosques.

Segundo grupo.—Obras y material para la producción de energía.

Clase 3.^a—Trabajos de ingeniería civil.

Clase 4.^a—Trabajos de calderería.

Clase 5.^a—Material mecánico.

Clase 6.^a—Material eléctrico.

Tercer grupo.—Transporte y distribución de la energía eléctrica.

Clase 7.^a—Material de redes.

Clase 8.^a—Aparatos de medida y comprobación.

Clase 9.^a—Explotación de las fábricas y redes.

Cuarto grupo.—Electroquímica y electrometalurgia.

Clase 10.—Aparatos.

Clase 11.—Productos electrometálicos no férricos.

Clase 12.—Productos electrosiderúrgicos.

Clase 13.—Carburo de calcio y derivados; soldadura autógena.

Clase 14.—Productos electroquímicos.

Quinto grupo.—Enseñanza técnica.

Clase 15.—Grandes Escuelas del Estado.

Clase 16.—Escuelas superiores e Institutos de enseñanza superior.—Escuelas diversas.

Clase 17.—Escuelas nacionales de Artes y Oficios.

Clase 18.—Escuelas nacionales profesionales y Escuelas prácticas de Comercio e Industria.

Clase 19.—Obras, revistas y periódicos técnicos.

Sexto grupo.—Aplicaciones de la electricidad.

Clase 20.—Tracción eléctrica.

Clase 21.—Acumuladores y pilas.

Clase 22.—Motores industriales.

Clase 23.—Ascensores.

Clase 24.—Calefacción por medio de la electricidad.

Clase 25.—Alumbrado por medio de la electricidad.

Clase 26.—Aparatos agrícolas.

Clase 27.—Aparatos domésticos.

Clase 28.—Electricidad médica.

Clase 29.—Telégrafo y teléfono.

Séptimo grupo.—Telegrafía y telefonía sin hilos.

Clase 30.—Aparatos de emisión.—Aparatos de recepción.

Octavo grupo.—Industrias que utilizan la electricidad.

Clase 31.—Industrias del papel.

Clase 32.—Industrias textiles.

Clase 33.—Industrias de la peque-

ña metalurgia y de la pequeña mecánica.

Clase 34.—Industria de la madera.

Clase 35.—Industrias de cueros y pieles.

Clase 36.—Industrias diversas.

B.—Turismo.

(Las clases 87 al 63 inclusive se refieren al turismo francés).

Duodécimo grupo.—Sección retrospectiva de alpinismo, turismo y termalismo.

Clase 64.—Documentos históricos referentes al alpinismo, turismo y termalismo.—Cartografía alpina.—Literatura.—Iconografía.

Clase 65.—Medios de transportes individuales y colectivos.—Transportes de invierno.—Vehículos antiguos.—Sillas de posta y atalajes de viaje.—Diligencias, carruajes antiguos alpinos.—Retrospectiva del automóvil.—Retrospectiva de la bicicleta.

Clase 66.—Medios de alojamiento.—Enseñas.—Linternas.—Dibujos.—Estampas.

Clase 67.—Retrospectiva regional.—Arte antiguo.—Arqueología y prehistoria regionales.

Décimotercero grupo.—Oficinas de información.

Clase 68.—Oficinas oficiales de informes sobre turismo y residencia.

Clase 69.—Agencias para la venta de billetes para ferrocarriles, autobuses, etc.—Alquiler de habitaciones, etcétera.

Clase 70.—Oficinas comerciales y Agencias de viajes.

Clase 71.—Bancos.—Servicios financieros.—Cambios.—Cajas de caudales.

Décimocuarto grupo.—Elementos turísticos de transporte.

Clase 72.—Grandes redes ferroviarias (material).

Clase 73.—Ferrocarriles locales.—Funiculares y tranvías.

Clase 74.—Transportes por carretera.

Clase 75.—Procedimientos de constitución y construcción del suelo de las carreteras.

Clase 76.—Transportes aéreos.

Clase 77.—Automóviles, bicicletas, etcétera.

Clase 78.—Coches y vehículos diversos.

Clase 79.—Transportes marítimos.

Clase 80.—Transportes fluviales.

Décimoquinto grupo.—Termalismo, climatismo y turismo.

Clase 81.—Estaciones termales.

Clase 82.—Equipo y material de las estaciones.

Clase 83.—Estaciones climatológicas, balnearias y de helioterapia.

Clase 84.—Centros de turismo.

Clase 85.—Medicina y Cirugía

Clase 86.—Artes químicas y farmacéuticas.

Décimo sexto grupo.—Industrias hoteleras y de estancia.

Clase 87.—Organizaciones sindicales.

Clase 88.—Enseñanza hotelera.

Clase 89.—Operaciones financieras y de crédito.

Clase 90.—Cooperativas de compra en común.

Clase 91.—A) Mobiliario.
B) Tapicería y material de hoteles.

Clase 92.—Otros elementos para la instalación de los hoteles.—Aparatos sanitarios é higiénicos.—Ascensores.—Calefacción.—Ventilación.

Clase 93.—Exposiciones individuales de hoteles.

Clase 94.—Agencias de alquiler de chalets y propiedades.

Clase 95.—Productos alimenticios destinados al aprovisionamiento de hoteles.

Clase 96.—Vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.

Clase 97.—Primeras materias para la perfumería y productos derivados.

Décimo séptimo grupo.—Industrias y comercio relacionados con el turismo.

Clase 98.—Vestidos.

Clase 99.—Equipos y material para caza, pesca, turismo náutico, tennis, golf, croquet, bassetball, pelota vasca, alpinismo, automovilismo, deportes de invierno y otros deportes.

Clase 100.—Artículos de campo y viaje.

Clase 101.—Librería, guías, publicaciones, mapas, planos en relieve.

Clase 102.—Instrumentos de precisión y de óptica.

Clase 103.—Medallas y emblemas.

Clase 104.—Pintura y grabado, dibujos.

Clase 105.—Fotografías:

A) Aparatos y productos.

B) Fotografías turísticas.

Cinematografía:

A) Aparatos.

B) Películas referentes al turismo.

Clase 106.—A) Tarjetas postales.

—Litografía.—Publicidad.

B) Anuncios.

Clase 107.—Relojería, joyería, orfebrería.—Bronces de arte.

Clase 108.—Juguetería.

Clase 109.—Arquitectura.—Industrias de la decoración.

Clase 110.—Seguros.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia e instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente, hago saber: Que declarados vacantes por el Tribunal Pleno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid los cargos de Juez municipal de Becerril de Campos, Juez municipal Suplente de Palencia, Juez municipal de Valoria del Alcor y Fiscal municipal de Villalumbrales, podrán solicitarles los que tengan derecho preferente para ser nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, sobre reorganización de la Justicia municipal, presentando al efecto en este Juzgado, Palacio de Justicia, la correspondiente solicitud con los comprobantes de sus condiciones y méritos dentro de quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario de Gobierno, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Don Mariano

Gómez Arroyo, en nombre de D. Tomás Fernández Canales, contra Don Fidela Cacho, vecina de San Cebrián de Campos, sobre pago de pesetas se ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a seis de Mayo de mil novecientos veinticinco el Sr. D. Pedro Rodríguez García Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Mariano Gómez Arroyo, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, en nombre y representación de D. Tomás Fernández Canales mayor de edad, casado, comerciante vecino de Valladolid, según lo acreditó cumplidamente en estos autos contra D.^a Fidela Cacho, mayor de edad, del comercio y vecina de San Cebrián de Campos, sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno a D.^a Fidela Cacho, a que tan luego como esta sentencia sea firme abone al demandante D. Tomás F. Canales, o a quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas cincuenta y una pesetas veintiseis céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa, condenándola además al pago de las costas.

Así por ésta mi sentencia, que será notificada a la demandada declarada rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario habilitado certifico.—Palencia seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Mariano Dónis.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebelde del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Astudillo.

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente se hace saber: Que por el Tribunal Pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid han sido declarados vacantes los cargos de justicia municipal siguientes:

Juez municipal de Itero de la Vega.

Juez municipal suplente de Villodre.

Cuyas vacantes se anuncian para

que los comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 que deseen aspirar a dichos cargos presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Astudillo a 8 de Mayo de 1925.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Maurino Andrés.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el Pleno de la Audiencia del Territorio ha declarado vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valdecañas; y por ello se anuncia por medio del presente, que en el término de quince días, pueden presentar en este Juzgado sus instancias con los documentos justificativos de su derecho, los que reuniendo las condiciones que determina el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, aspiren al cargo dicho.

Dado en Baltanás a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Terulino Fernández.

Ayuntamientos

Astudillo.

Por el presente se convoca a un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial para que concurren a la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día veinte del actual a las once de su mañana con el fin de formar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel de este partido, como asimismo el de ingresos y gastos que ha de ocasionar el Sr. Delegado Gubernativo para el año 1925-26.

Astudillo 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Mário Melendro.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Teóduo Mancebo de la Guerra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en pleno de mi presidencia, en sesiones celebradas con fecha 16 de Marzo y 24 de Abril pasados, acordó, para cubrir los ingresos del presupuesto municipal para 1925-26, las exacciones siguientes:

1.ª El 50 por 100 sobre cédulas personales y carruajes de lujo, que es el reglamentario.

2.ª El 18 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

3.ª Sobre el consumo de carnes frescas, de 10 a 25 céntimos kilo, incluidas las matanzas, y las saladas y adobadas 35 céntimos kilo

4.ª Un impuesto sobre el alumbrado particular del 30 por 100 sobre las cuotas que paguen mensualmente al dueño de dicho alumbrado.

5.ª Sobre el consumo de vinos, 5 pesetas el hectólitro; los aguardientes, alcoholes y licores 20 pesetas el hectólitro, y cervezas 10 céntimos botella grande y 5 pequeña.

6.ª Además comprende un repar-

to por el producto de hierbas, pastos y leñas por cantidad de 1.400 pesetas anuales; derechos del matadero público; impuesto de puestos públicos; sobre acometidas al colector general, y las partes cedidas por el Estado a los Ayuntamientos, en un 20 por 100 sobre las contribuciones.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a los efectos prevenidos en los artículos 153 y 255 del Estatuto municipal vigente, para que durante el mismo puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cervera de Pisuerga 28 de Abril de 1925.—Teóduo Mancebo.

Villamartín de Campos.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para la venta de la casa panera del Pósito de esta localidad, se anuncia la tercera para el día 24 del corriente a las tres de la tarde, con el 30 por 100 de rebaja del precio que sirvió de tipo para la primera, o sea en 3.500 pesetas, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamartín de Campos 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Villarmentero de Campos.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para la venta de la Panera del Pósito de esta localidad, se anuncia la segunda para el día 20 del corriente mes a las dos de la tarde en la Casa Consistorial, con la rebaja del 15 por 100 de su tasación, o sea en la cantidad de 170 pesetas, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarmentero de Campos 2 de Mayo de 1925.—El Alcalde-Presidente, Julio Abad.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo del Páramo de Carrión.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enu-

mera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en las localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Términos que se citan

Arenillas de San Pelayo.
Castrejón de la Peña.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Términos que se citan.

Cervera de Río-Pisuerga.
Villaconancio.
Valle de Santullán.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Villamediana.

En la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, por el plazo reglamentario, los Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1925-26, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, advirtiéndoles que de no verificarlo durante dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fueré.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
Arenillas de San Pelayo.
Dueñas.
Grijota.
Herrera de Pisuerga.
Revilla de Campos.
Valdespina.
Villabasta.
Villaelos.

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la lista cobratoria individual de edificios y solares para el ejercicio de 1925-26, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Ayuntamientos que se citan.

Grijota.
Herrera de Pisuerga.
Moratinos.
Valdespina.
Triollo.
Valle de Santullán.

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de diez días, la Matrícula de industrial para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que sea examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conveniente, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Arenillas de San Pelayo.
Brañosera.
Herrera de Pisuerga.
Moratinos.
Triollo.
Valdespina.
Valle de Santullán.
Villoldo.

Formado y clasificado por la Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el padrón de habitantes existentes en sus términos municipales, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924, según el art. 1.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año; queda expuesto al público en la Secretaría del mismo todo el mes de Febrero, a los efectos determinados en el artículo 14 de expresada Instrucción.

Ayuntamientos que se citan.

Villada.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Aquilla del Pino.—4.º y atrasos anteriores los días 15 y 16 del corriente en el domicilio del Recaudador Don Elías Sánchez, calle de la Herradura.

Frómista.—4.º del actual los días 26 al 31 corrientes de nueve a trece; en el domicilio del Recaudador Don Segundo Martínez Ramírez.

Nogal de las Huertas.—4.º actual, el día 20 del corriente, de nueve a trece.

Villaconancio.—4.º actual y atrasos, los días 18 y 19 corrientes de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año. Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.						Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
	GRUPO UNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.		
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración. Construcción y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción o reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Voceros de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la fioxera.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.			
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.																	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4292							916 66	1120 84				20 83	6350 33				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	495												62 50	557 50				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1107								104 17				254 17	1465 34				
» Art. 4.º—Arquitectos.....	233 33													233 33				
TOTALES.....	6127 33							916 66	1225 01				337 50	8606 50	8606 50			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....							250						8 33	258 33				
» Art. 2.º—Bagajes.....											569 93			569 93				
» Art. 4.º—Elecciones.....							41 66							41 66				
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33											2 08		85 41				
TOTALES.....	83 33						291 66				569 93	2 08	8 33	955 33	955 33			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.....		125												125	125			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		253						8 33						261 33				
» Art. 2.º—Pensiones.....	1654 48												246 67	1901 15				
» Art. 5.º—Deudas y censos.....						5931 10								5931 10				
TOTALES.....	1654 48	253				5931 10	8 33						246 67	8093 58	8093 58			
CAP 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....			812 50				747 92		83 33					1643 75				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....			3525 50			270 83							37	3833 33				
» Art. 6.º—Bibliotecas.....						20 83							16 67	37 50				
TOTALES.....			4338			270 83	768 75		83 33				53 67	5514 58	5514 58			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50												166 66	229 16				
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81				12680 63	104 17							166 66	12974 27				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.....	2741 42	666 66			19145 92	554 17							87 50	23195 67				
TOTALES.....	2826 73	666 66			31826 55	658 34							420 82	36399 10	36399 10			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....																		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....												833 33		833 33	833 33			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....																		
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3889 16									1646 67			41 67	5577 50				
TOTALES.....	3889 16									1646 67			41 67	5577 50	5577 50			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....																		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	896 66					325	875			94 77			6688 25	8879 68	8879 68			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15477 69	1044 66	4338		31826 55	325	7735 27	1068 74	916 66	1403 11	1646 67	569 93	835 41	7796 91	74984 60	74984 60		

Palencia 22 de Abril de 1925.—El Contador, Julio Vielva.—Rubricado.—V.º B.º.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.

Sesión de 23 de Abril de 1925.

La Comisión Provincial, en sesión de este día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.